

**ESTADO No. 089  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **11 octubre de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	DEU-111	CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA	2	09/10/2019	PARV No.794	<p><b>CONMINAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. DEU-111, abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DEU-111, fue emitido el Informe de Visita No. 179 del 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el</p>

							<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	OGQ-08591	MARIA LEILA GLADYS RODRIGUEZ DE REUTER	1	09/10/2019	PARV No.795	<p><b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. OGQ-08591, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, instalar la señalización y mejorar el cerramiento de los antiguos trabajos abandonados localizados el extremo este del título (2PITs abandonados), de conformidad con el Informe de Visita Técnica GSC-ZN-000005 del 30 de septiembre de 2019, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. OGQ-08591 fue emitido el Informe de Visita <u>GSC-ZN-000005 del 30 de septiembre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
3	AUTO	HG4-084	GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ VEGA	2	09/10/2019	PARV No.796	<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HG4-084, que persiste el incumplimiento del requerimiento consignado en el Auto PARV-775 del 19 de noviembre de 2018, referente a la implementación de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero.</p>



							<p><b>CONMINAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HG4-084, abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HG4-084, fue emitido el Informe de Visita No. 180 del 25 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Mínera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene mínera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
4	AUTO	0201-20	ASOCIACIÓN DE SERVICANTERAS DE EL COPEY -ASCC	3	10/10/2019	PARV No.797	<p><b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato No. 0201-20 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de Explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización realizada <u>el 27 de agosto de 2019</u>, el título minero cuenta Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con el instrumento ambiental. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en atención a la información capturada en la citada diligencia, las labores mineras dentro del área concesionada se desarrollaron hasta el mes de enero del año 2019, esto es por</p>



						<p>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que las labores mineras adelantadas en el área concesionada, deben sujetarse al estricto cumplimiento de lo estipulado en el acto administrativo que otorgó el instrumento ambiental correspondiente (Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007 – CORPOCESAR), toda vez que, a la fecha del presente Informe Técnico no ha acreditado la modificación del Plan de Manejo Ambiental que contemple las variables técnicas proyectadas en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobada a través del Auto PARV No. 0058 del 21 de enero de 2016.</p> <p><b>OFICIAR</b> a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas por la ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY – ASCC, para modificar el Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, con ocasión a las actividades, condiciones y variables técnicas proyectadas en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue aprobada por la Entidad a través del Auto PARV No. 0058 del 21 de enero de 2016.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que al momento de reiniciar las labores mineras en el área concesionada, debe adoptar los exámenes de ingreso, egreso y periódicos en el proceso de contratación</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>que pretenda adelantar para la vinculación de trabajadores al proyecto minero.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que en todo momento debe contar con los documentos que soporten y evidencien tanto el suministro de dotación y Elementos de Protección Personal - EPP a los trabajadores, como el registro de las capacitaciones que se realicen para el uso correcto de los mismos.</p> <p><b>REMITIR</b> a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 184 del 27/09/2019, diligencia en el marco de los compromisos establecidos dentro del Plan de Acción del Grupo de Seguridad Minera del Cesar (Convenio Macro 273 de 2015).</p> <p><b>ACOGER</b> el informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 184 del 27/09/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
5	AUTO	QCC-08201	SOCIEDAD PAVIMENTAR S.A.	2	10/10/2019	PARV No.798	<p><b>INFORMAR</b> a la Sociedad Titular del Contrato No.QCC-08201 que teniendo en cuenta lo expresado en la visita de fiscalización, " se encontró terceros indeterminados adelantando trabajos de explotación..."; por lo anterior se hace necesario:</p>

**REQUERIR** a la Sociedad Titular del Contrato No. **QCC-08201**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que explique o justifique las razones por las cuales en el área otorgada se encuentran adelantando trabajos de explotación**, de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de seguimiento No. GSC-ZN 000003 del 26 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra cursando el primer año de la etapa de exploración, no cuenta con PTO aprobado, como tampoco con la Viabilidad Ambiental. Por lo tanto, se le concede un **plazo de treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

Se le advierte a la sociedad titular que es su responsabilidad el deber de vigilancia dentro del polígono otorgado y de todo lo que ocurra dentro del área del contrato de concesión otorgada por la Autoridad Minera. Es importante indicar que si se llega a evidenciar daños al yacimiento o daños ambientales, se presume que el titular es el responsable de estos a menos que demuestre lo contrario. De igual manera se informa al titular que puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo contemplada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 para que cese la perturbación.

**CONMINAR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. QCC-08201, que debe abstenerse de realizar actividades mineras – Construcción y Montaje y Explotación dentro del área del título minero de la referencia, hasta que cuente con



						<p>el Programa de Trabajos y Obras – PTO debidamente aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>DAR TRASLADO</b> a la <b>Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR</b>, copia del informe de Visita de seguimiento No. GSC-ZN 000003 del 26 de septiembre de 2019., con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.</p> <p><b>DAR TRASLADO</b> a la <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b>, copia del informe de Visita de seguimiento No. GSC-ZN 000003 del 26 de septiembre de 2019., con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. QCC-08201 fue emitido el <b>Informe de Visita de seguimiento No. GSC-ZN 000003 del 26 de septiembre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



6	AUTO	LAP 10191	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	2	10/10/2019	PARV No.799	<p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo GSC –ZN-000002 de 26/09/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
7	AUTO	QCC-08201	PAVIMENTAR S.A.	2	10/10/2019	PARV No.800	<p>APROBAR, la Póliza Minero Ambiental No. DL010056, expedida por la compañía de seguros Confianza, con vigencia hasta el 06 de mayo de 2020.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato No. QCC-08201, que el Formato Básico Minero semestral 2019 debió ser presentado ante la Autoridad Minera electrónicamente a través de la plataforma el SI. MINERO entre el 1 de julio hasta el 15 de julio de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato No. QCC-08201, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 de 21 de octubre de 2016 y el Número de Hectáreas del Contrato de Concesión No. QCC-08201 teniendo en cuenta que el título minero tiene un área de 116 hectáreas 3682 m<sup>2</sup>, se clasifica en Pequeña Minería.</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. QCC-08201, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo a lo dispuesto en</p>





						<p>la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a la sociedad <b>PAVIMENTAR S.A.</b> titular del Contrato de Concesión No. <b>QCC-08201</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de exploración que inició el 06 de mayo de 2019 hasta el 05 de mayo de 2020, por un valor de <b>UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (1'606.106)</b>, más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva de su desembolso. Dicho monto habrá de consignarse mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE CANON" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> &lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>ACOGER</b> mediante el presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARV No. 487 del 08 de octubre de 2019,</p>
--	--	--	--	--	--	---

							para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
8	AUTO	FLA-101	MARMOLES VENECIANOS LTD	4	10/10/2019	PARV No.801	<p><b>ENTENDER SUBSANADOS</b> los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 383 del 31 de mayo de 2018, referentes a realizar la reconfirmación de las terrazas de conformidad con lo establecido en el PTO, construir obras de drenaje con el fin de dar manejo al agua que circula constantemente por la cara del talud y sobre la vía de acceso, y realizar el mantenimiento a los canales de drenaje existentes los cuales se observan llenos de material y cubiertos por vegetación. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4 del Informe de Visita No. 187 del 7 de octubre de 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo aprobado a través del Auto PARV-0490 del 3 de junio de 2015, con relación al método de explotación, o en su defecto, presente la modificación o ajuste al citado plan minero, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 6 del Informe de la Inspección de Campo realizada el 30 de agosto de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, de conformidad con lo</p>



						<p>establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que para que implemente los registros de inventarios de producción en boca o borde de mina acorde con las labores extractivas desarrolladas dentro de la operación minera y que los mismos se mantengan actualizados, lo cual será evidenciado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 6 del Informe de la Inspección de Campo realizada el 30 de agosto de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice toda la documentación relacionada con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo—SG-SST y el plan de emergencias, de acuerdo con la normatividad vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 6 del Informe de la Inspección de Campo realizada el 30 de agosto de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental en</p>
--	--	--	--	--	--	---

la que se contemplen las actividades y demás variables proyectadas en el plan minero que a la fecha tiene aprobado, o en su defecto, certificación sobre el estado de trámite de la misma, con una expedición no mayor a 90 días; teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 8 del Informe de la Inspección de Campo realizada el 30 de agosto de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, que las labores mineras adelantadas dentro del área concesionada deben estar ajustadas en todo momento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

**OFICIAR** a la Alcaldía Municipal de Bosconia -Cesar, para que en el ámbito de sus competencias, haga seguimiento a la procedencia de los minerales que están siendo beneficiados y acopiados en las plantas trituradoras relacionadas con la empresa IMPREGILO y el señor ANTONIO BLANCO, que se encuentran ubicadas dentro del área del Contrato de Concesión No. FLA-101, para lo cual se trae a colación lo estipulado en el Artículo 159 de la Ley 685 de 2001: "(...) La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el



						<p><u>correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad (...)" s.f.t.</u></p> <p><b>OFICIAR</b> a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para que informe a esta entidad si las plantas de beneficio (trituradoras) ubicadas dentro del área del Contrato de Concesión No. FLA-101, relacionadas con la empresa IMPREGILO y el señor ANTONIO BLANCO, cuentan con los permisos ambientales correspondientes para su operación, así mismo, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes frente a las emisiones atmosféricas generadas con la puesta en funcionamiento de dichos equipos, teniendo en cuenta que de conformidad con lo observado con el desarrollo de la visita de fiscalización no tienen implementado ningún tipo de sistema para el control y/o mitigación de polvos y material particulado.</p> <p><b>DAR TRASLADO</b> a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR del Informe Técnico PARV-187 del 7 de octubre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones consignadas en el numeral 8 del mismo Informe.</p> <p><b>RECORDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, que en caso de considerar actos o hechos perturbatorios por la ocupación de terceros dentro del área concesionada, podrá hacer uso de la figura de amparo administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001. Lo anterior obedece al oficio allegado a través del radicado No. 20165510283642 de fecha 02 de septiembre de 2016 (numeral 4), en el que se expone: "La instalación de maquinaria (trituradora) y demás equipos ha estado</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>perturbando la actividad minera lícita de MINERA DE LOS SANTOS-MARMOLES VENEZIANOS LTDA., que han sido los titulares del contrato”, observándose que a la fecha siguen operando dentro del área concesionada plantas de beneficio (trituradoras) que no le pertenecen o hacen parte de su operador minero.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, que el Área Jurídica se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico, frente al radicado No. 20195500803192 del 10 de mayo de 2019, referente a una solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución VSC No. 001480 del 01 de diciembre de 2016 y la Resolución VSC No. 001165 del 08 de noviembre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLA-101, fue emitido el Informe de Visita No. 187 del 7 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
9	AUTO	IE4-11401	BEST COAL COMPANY S.A.S. - BCC	2	10/10/2019	PARV No.802	<p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401 fue emitido el Informe de Visita de seguimiento No. GSC-ZN 000007 del 8 de octubre de 2019, el</p>



						<p>cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>IE4-11401</b>, que debe abstenerse de realizar actividades mineras – Construcción y Montaje y Explotación dentro del área del título minero de la referencia, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO debidamente aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **11 octubre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

